



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Naturaleza jurídica de la prisión preventiva: Garantía procesal o fallo adelantado en la ciudad de Huaraz en el año 2019

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Angeles Palero, Listt Marleny (ORCID: 0000-0003-0997-9000).

Yauri Gamarra, Jesús Demetrio (ORCID: 0000-0001-8453-8921).

ASESOR:

Dr. Castañeda Sanchez, Willy Alex (ORCID: 0000-0002-4795-9337).

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal

HUARAZ - PERÚ

2020

Dedicatoria

A mi padre Miguel Angeles quien con su amor, paciencia y esfuerzo me ha permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, mil gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre.

A mi hermano Narcizo Angeles quien me ha apoyado a lo largo de toda esta etapa de mi vida.

Listt M. Angeles Palero

A Dios por su infinito amor, por darme sabiduría y fuerza.

A mis padres Demetrio y a mi madre Edita que desde el cielo guía mis pasos, por su amor incondicional, quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento.

A mis hijos Piero y Valentino por ser el empuje para seguir adelante; y cumplir la meta que me he trazado.

Jesús D. Yauri Gamarra

Agradecimiento

En primera instancia queremos agradecer a la Universidad Cesar Vallejo y a los docentes que a lo largo de nuestra vida universitaria nos han guiado con mucha paciencia y que es gracias a ellos que terminamos con éxito nuestra carrera, mil gracias.

Un especial agradecimiento a quienes fueron nuestros asesores, Dr. Julio Cesar Matos Quesada y Dr. Willy Alex Castañeda Sánchez, quienes nos brindaron día a día sus conocimientos y nos guiaron con mucha paciencia en todo el desarrollo de la tesis.

Finalmente agradecer a Dios por permitirnos llegar hasta aquí y a nuestros familiares que siempre estuvieron apoyándonos en esta hermosa etapa.

Los Autores

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA	21
3.1. Tipo y diseño de investigación	21
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	22
3.3. Escenario de estudio	23
3.4. Participantes.....	23
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	23
3.6. Procedimientos.....	24
3.7. Rigor científico.....	24
3.8. Método de análisis de la información	25
3.9. Aspectos éticos	25
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	27
4.1. Resultados	27

4.2. Discusión.....	31
V. CONCLUSIONES	34
VI. RECOMENDACIONES.....	35
REFERENCIAS	36
ANEXOS	

Resumen

El presente trabajo de investigación titulado “Naturaleza Jurídica de la Prisión Preventiva: Garantía Procesal o Fallo Adelantado en la Ciudad de Huaraz en el Año 2019”, tuvo como objetivo general “comparar los criterios de interpretación de los jueces de Huaraz para dictar prisión preventiva”. Asimismo, el método empleado corresponde al diseño teoría de investigación – acción, así también el tipo de estudio corresponde a una investigación básica. Consecuentemente la técnica que se empleo fue la entrevista a profundidad y el instrumento fue la ficha de entrevista. Asimismo, dentro de los participantes se encontraron cuatro abogados, un juez y un fiscal, del Distrito Judicial de Ancash. Los resultados de la entrevista permitieron concluir que los jueces de la Ciudad de Huaraz en el año 2019 utilizaron un solo criterio basado en lo que establece el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116, para dictar la medida de prisión preventiva de esta manera no vulnerar ningún derecho fundamental del imputado, siendo que de esta manera se puede establecer que la prisión preventiva es una medida cautelar que busca ser que el proceso penal se lleve a cabo en presencia del imputado para que de esta manera no se pueda entorpecer el mismo.

Palabras claves: prisión preventiva, presupuestos, principio de presunción de inocencia, derechos fundamentales.

Abstract

The present research work entitled "Legal Nature of Preventive Prison: Procedural Guarantee or Advance Judgment in the City of Huaraz in the Year 2019", had the general objective "to compare the interpretation criteria of the Huaraz judges to issue preventive detention". Likewise, the method used corresponds to the action research theory design, as well as the type of study corresponds to a basic research. Consequently, the technique used was the in-depth interview and the instrument was the interview sheet. Likewise, among the participants were four lawyers, a judge and a prosecutor, from the Ancash Judicial District. The results of the interview allowed to conclude that the judges of the City of Huaraz in 2019 used a single criterion based on what is established in the Plenary Agreement No. 01-2019 / CIJ-116, to dictate the preventive detention measure of this way not to violate any fundamental right of the accused, being that in this way it can be established that preventive detention is a precautionary measure that seeks to ensure that the criminal process is carried out in the presence of the accused so that in this way it can not hinder the same.

Keywords: preventive detention, assumptions, principle of presumption of innocence, fundamental rights.

I. INTRODUCCIÓN

La Prisión preventiva es un patronato procesal entorno al cual se han realizado diversas críticas y discusiones sobre el tema, el Dr. Ojeda define a la prisión preventiva como: “privación de la libertad personal del imputado que el juez dé control determina oficiosa o justificadamente, durante la tramitación de su proceso penal, que comienza con la audiencia inicial y termina con la sentencia ejecutoriada”. (Ojeda, 2019, pág. 289)

Con la admisión del Nuevo Código Procesal Penal en nuestro país en el año 2004, instaurando así un modelo garantista, así podemos observar que se basa en una metodología del sistema de la oralidad como garantizador principal del proceso penal, esto ha causado bastante controversia en las diferentes sedes judiciales del Perú y Ancash no es ajeno a esto; ya en estos últimos años hemos podido notar que los operadores de justicia hacen un uso desmedido de esta medida que es la prisión preventiva.

Respecto a lo antes mencionado, diversos estudiosos del derecho formularon la pregunta, de que si la medida cautelar de la prisión preventiva era monopolizada como una protección al debido proceso o si esta era empleada como una pena adelantada para el imputado, en los diversos textos y libros que desarrollaron ellos, mediante un trabajo detallado llegaron a la conclusión de que debido a la coyuntura que venía atravesando el país los operadores de justicia se sentían en la imperiosa necesidad de brindar total seguridad, todo esto reflejado en las resoluciones donde otorgan la medida cautelar, dejando de un lado los presupuestos determinados para dictar una prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia.

Esto trajo como consecuencia un nivel muy elevado de aglomeración en los penales del país, así también originó un grave daño tanto moral como psicológico al encarcelado, debido a que, si después de concluir el proceso es hallado inocente mediante una sentencia firme, se le estaría ocasionando un irreparable daño. en

consecuencia, de esto nos planteamos la siguiente pregunta: *¿en qué medida, las resoluciones judiciales emitidas por los jueces de Huaraz en el año 2019, referente a prisión preventiva constituyen una pena adelantada para el imputado?*; como ya mencionamos anteriormente el tema de Prisión preventiva es un tema de suma importancia porque no solo trasciende el ámbito jurídico sino también el ámbito social. La trascendencia jurídica legal se puede encontrar en la mala praxis jurídica de la justicia penal, ya que no se está respetando que la prisión preventiva como debería de ser considerada, como la última ratio o una medida excepcional.

En cuanto a la trascendencia social, implica en la presión que ejerce la población para que se pueda aplicar la carcelería hacia el imputado esto así se haya o no demostrado su culpabilidad fehacientemente, esto por el solo hecho de que al momento de que se dicta una prisión preventiva, la sociedad se siente atendida en su afán de que se castigue a la persona que se presume que es culpable de un ilícito penal y más aún si este ilícito ha causado gran revuelo en la sociedad, como por ejemplo, en el caso donde se tiene detenida a una persona por el delito de homicidio y no se haya demostrado su culpabilidad, la sociedad por el solo hecho de sentir que se hizo justicia buscará que se castigue al detenido así este aun no haya sido hallado culpable.

Es por ese motivo que nuestro gran interés fue demostrar cual es la verdadera naturaleza jurídica de la prisión preventiva contenida dentro de las resoluciones emitidas por el Poder Judicial en la Ciudad de Huaraz en el año 2019. Por consiguiente, nuestro objetivo general vendría a ser: *Comparar los criterios de interpretación de los jueces de Huaraz para dictar prisión preventiva*, y los objetivos específicos son las siguientes: *Demostrar si las resoluciones emitidas en Huaraz en el año 2019 respetaron el cumplimiento de los presupuestos para dictar prisión preventiva y Verificar que derechos se vulneraron con las resoluciones emitidas por los jueces de Huaraz en el año 2019 al otorgar prisión preventiva*. Por último, la hipótesis es que, *las resoluciones emitidas en la ciudad de Huaraz en el año 2019 deben ser objeto de una reevaluación para corregir los errores cometidos al momento de dictar una Prisión Preventiva*.

II. MARCO TEÓRICO

Como antecedente internacional, Vélez (2019), quien en su artículo sobre “Prisión preventiva. La gran deuda del proceso penal”, hace mención que la Prisión preventiva es en esencia una medida cautelar y que esta no debería ser utilizada solo en forma excepcional, ante la clara evidencia de peligros procesales que la norma prescribe. Por consiguiente, la Prisión preventiva esta interpuesta por el ordenamiento jurídico como una medida cautelar, por lo que no podría aplicarse como un fallo anticipado o como instrumento de control social, sin embargo, todos los intentos por justificar la prisión preventiva han fallado, ya que las probabilidades de que alguien llegue al juicio en libertad sean absueltas con las del que llegue privado de la libertad, son diametralmente opuestas.

Es así que Alvarado y Velarde (2018), dentro de su tesis titulada “*incorrecta aplicación de la prisión preventiva, en su afectación a la presunción de inocencia*”, argumenta que los Administradores de justicia Ecuatorianos realizan una incorrecta aplicación de la prisión preventiva, vulnerando el principio de presunción de inocencia, derecho que se encuentra establecido dentro de los diferentes acuerdos y convenios internacionales y también corroborados por el estado ecuatoriano, prescrito en la constitución de la república en el artículo 76° numeral 2 y en el artículo 5° numeral 4 del código integral penal, del mismo modo señala que la presunción de inocencia al ser una garantía del debido proceso materializa el respeto irrestricto del ser humano.

De la misma manera Kostenwein (2017), en su artículo titulada “*Prisión preventiva plural*”, argumenta sobre la presunción de inocencia y nos indica que esta es la base de la figura de un edificio jurídico (modelo procesal de cada país) y que la medida cautelar de la prisión preventiva sería la figura que inevitablemente debilita esta estructura. Asimismo hace mención al principio de inocencia y lo mencionó como “principios de principios” ya que este nos resume que ninguna persona puede ser alternada como culpable sin que exista una sentencia firme que

declare su culpabilidad y que la contraparte de esta sería la figura de la prisión preventiva que es peticionada por el fiscal a cargo solo cuando hay indicios de que el imputado haya cometido el hecho delictivo contradiciendo de esta manera al principio antes mencionado, también nos hace referencia a los requisitos materiales que son : a) principio de excepcionalidad, b) sospecha sustantiva de responsabilidad, c) fin procesal, d) principio de proporcionalidad, y e) principio de provisionalidad.

Es por esto que Vargas (2017), en su proyecto terminal titulada *“La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia”*, enfatiza sobre la problemática que se vive en México debido a su deficiente fundamentación al instante de dictar la medida cautelar de la prisión preventiva en contra del investigado por haber cometido algún delito doloso vulnera el derecho a la libertad de una persona que aún no ha sido hallada culpable, esto aunado a la contradicción se da contra el principio de presunción de inocencia.

En otro trabajo Arce (2017), en su proyecto terminal titulado *“La prisión preventiva y su relación con los derechos humanos en el nuevo sistema penal acusatorio”*, argumenta que el estado Mexicano otorga al fiscal la facultad de solicitar una medida cautelar como lo es la de la prisión preventiva y al juez la dación de la mencionada medida siempre y cuando los otros mecanismos no puedan cautelar que el proceso se lleve de una manera ininterrumpida, en otra parte del trabajo nos menciona que ellos buscan mediante esta investigación en un futuro se pueda hacer que las personas que fueron víctimas de una prisión preventiva y después de haber concluido el proceso con una resolución absolutoria tengan la posibilidad de demandar al estado para que de esta manera se pueda resarcir en algo el daño que se les causo.

Es por esto que Barrios et al., (2017), en su libro titulado *“El principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva”*, hace mención que los operadores de justicia para poder establecer un nuevo nivel de confianza y aceptación ante el público deberían de establecer un canal de comunicación con la

prensa muy aparte del espacio que se les brinda para poder transmitir algunos procesos por los medios de televisión y radio, para que de esta manera se tenga informado paso a paso del estado de los procesos para que de esta manera se dé a notar que se está trabajando con total transparencia.

De la misma forma Morillas (2016), en su trabajo titulado *“Reflexiones sobre la prisión preventiva”*, manifiesta que existen diversas definiciones que le dan los doctrinarios sobre medida cautelar de la prisión preventiva entre ellas destaca lo siguiente: “que es una medida que, aunque excepcional es necesaria para garantizar que el estado castigue el haber cometido un hecho delictivo”, también nos menciona que en España esta medida es usada de una manera desmedida y lo demuestra mediante un cuadro de porcentajes concluyendo que esta medida está mal empleada en el país europeo.

Asimismo encontramos que Kostenwein (2015), dentro de su artículo titulado *“La aplicación de la prisión preventiva en la provincia de Buenos Aires y su percepción por los actores judiciales”*, sostiene que la prisión preventiva en la provincia ya mencionada, entró en vigor el 28 de setiembre de 1998 y esto trajo consigo una reestructuración en el proceso penal, sin embargo, la legislación procesal penal empezó a sufrir cambios; es así que a inicios del año 2006 las excarcelaciones y otras medidas coercitivas disyuntivas a la prisión preventiva tuvieron que restablecerse en las normas procesales bonaerenses.

De la misma manera Pardo (2014), en su tesis titulada *“Impacto de la retardación de justicia en el comportamiento delictivo de las personas con detención preventiva”*, indica que la retardación es debido a que, al convivir con personas que, si merecen el encierro, este se puede volver en un potencial peligro para la sociedad, también nos menciona que el sistema boliviano presenta deficiencias por el desmesurado uso de la prisión preventiva.

Estando a lo mencionado, Dei Vecchi (2013), en su artículo titulado acerca *“la justificación de la prisión preventiva y algunas críticas más frecuentes”*, enfatiza

que la prisión preventiva es una herramienta utilizada para cautelar que se lleve a cabo un proceso sin interrupciones que sean causadas por el imputado (peligro de fuga) de esta manera menciona que entre las críticas más relevantes que se hicieron a esta, está la de creer que esta figura jurídica es utilizada para castigar al imputado antes de que se haya logrado demostrar su culpabilidad.

Dentro del antecedente nacional citamos a Peña (2019), quién en su artículo científico titulado *“Discusión sobre prisión preventiva: ¿un problema de legitimación de su vigencia normativa o su aplicación judicial?”*, alude que la privación de la libertad ya sea por una condena ejecutoriada o la obligación de una prisión preventiva es una necesidad, puesto que las personas que vulneren la normativa jurídica de una manera dolosa tienen que recibir un castigo, pero el uso de estas figuras debe de ser proporcionales con el delito a castigar.

De la misma manera Pecho (2019), en su tesis titulada *“Problemas de interpretación del criterio de prognosis de pena materia de prisión preventiva, según la casuística del distrito fiscal de Lima en el año 2018”*, destaca que en estos tiempos la medida cautelar de la prisión preventiva viene usándose como una regla en los procesos penales cuando esta es una medida meramente excepcional solo se debe de utilizar cuando el caso y los presupuestos ameriten su uso, nos indica que el uso de la medida cautelar en estudio o es la solución para los problemas de la sociedad, pero una buena alternativa sería el arresto domiciliario.

Asimismo Serrano (2015), en la tesis de título *“La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el distrito de padre Abad, Ucayali, 2014-2015”*, argumenta que observado desde un punto de vista constitucional la prisión preventiva al no cumplir con la regla de que toda resolución debe de estar bien fundamentada atentaría contra el principio de presunción de inocencia por lo cual devendría en anticonstitucional, también menciona que los magistrados y los abogados defensores describen que el hecho de dictar prisión preventiva en contra de un investigado que no ha sido hallado

culpable devendrá en graves e irreparables daños emocionales y psicológicos al encarcelado más aún si este con posterioridad es hallado inocente con una resolución firme.

Motivo por el cual Álvarez (2016), dentro de su artículo que lleva por título "*Independencia y prisión preventiva*", argumenta que la coerción de la prisión preventiva, en cierto número de casos, la presión que se impone a los fiscales y jueces les impide actuar imparcialmente y esto es una lesión a la garantía procesal constitucional de autonomía e imparcialidad judicial. A la vez el operador de justicia (PJ) como persona dependiente de la aceptación social, en muchos casos tiende a direccionar su decisión a lo que peticiona la sociedad y no se basa en lo establecido en el derecho.

Es debido a esto que cabe destacar la investigación realizada por Palomino y Quevedo (2015), investigación titulada "*La Prisión preventiva como instrumento vulnerador del principio constitucional de presunción de inocencia*", donde concluye que la garantía del principio de la presunción de inocencia es bajo, es decir que con las resoluciones que indican el cumplimiento de una prisión preventiva se nota la desprotección cuando se trata de analizar la procedencia de la medida cautelar de prisión preventiva.

En este mismo sentido la investigación de Del Rosario (2015), en su tesis titulada "*El abuso de la prisión preventiva en la práctica procesal, el derecho a la libertad y la presunción de inocencia*", considera que la prisión preventiva no debe de buscar un fin carcelario que nace de la pena criminal, ya que esta debe circunscribirse a objetivos procesales inmersos dentro de la teoría cautelar. Por ende, para el autor el uso de la medida cautelar es totalmente ilegítimo.

Es por este motivo que Pretil (2015), dentro de su investigación titulada "*Motivación de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Juliaca (año 2013-2014) y su vinculación con los derechos fundamentales. ¿Medida cautelar o pena anticipada?*", destaca que los juzgados ya antes

mencionados, analizan la prisión preventiva y argumentan que esta, es una pena anticipada por ende vulneran la presunción de inocencia, debido a que los jueces atribuyen la medida teniendo en cuenta solo un presupuesto materia de los que se encuentran señalados en el artículo 268° del Código Procesal Penal.

Consecuentemente De la Jara et al., (2013), en el libro titulado *“La prisión preventiva en el Perú ¿medida cautelar o pena anticipada?”*, nos hacen ver las falencias que existen en los operadores de justicia como lo son el Ministerio Público y el Poder Judicial, el primero debido a que es el que solicita la medida cautelar y el segundo porque es el que concretiza la misma, esto plasmándose en la sobrepoblación que existen en los centros penitenciarios, el Ministerio Público solicita la medida cautelar en un 35% de los casos que se le presentan mientras que el Poder Judicial concretiza un 42% de las peticiones que llegan a sus despachos esto demostrando un exceso desmedido del uso de la prisión preventiva.

Como antecedentes locales encontramos a Fernandez (2019), en su tesis titulada *“El estándar probatorio de la prisión preventiva como justificación de las garantías del nuevo código procesal penal peruano”*, expresa que el tribunal constitucional señala que: para la resolución que otorgue una prisión preventiva debería de estar debidamente motivada para esto, así como también que se debe de ponderar los elementos de convicción que vinculen al imputados con estos.

Consecuentemente en este mismo contexto Tarazona (2016), en la tesis titulada *“El populismo penal como mecanismo de política criminal de seguridad en el Perú”*, en su trabajo plantea sobre como el derecho penal es usado como una arma punitiva que se emplea en contra del investigado, esto en un afán de que se logre alcanzar un nivel de aceptación dentro de la sociedad, sin importarle que se afecte los derechos constitucionalmente protegidos en especial el derecho a la libertad de movimiento esto por ejemplo dictándose una prisión preventiva u otros medidas cautelares con el pretexto de cautelar un correcto proceso.

Es así que en el trabajo realizado por Montoro (2018), es su tesis de nombre *“El debido proceso probatorio en la aplicación de los indicios en las resoluciones de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Huaraz, periodo 2016-2018”*, enfatiza sobre el enfrentamiento entre dos intereses, ambos de igual validez como los son la presunción de inocencia y el deber del estado de cumplir su función de otorgar castigo a los que infringen la norma, así como también nos menciona que las peticiones de una medida cautelar como la de la prisión preventiva son exageradas y sin fundamento

De la misma manera Morales (2019), en la tesis de título *“Los estándares de la prisión preventiva en el orden internacional como mecanismo de protección de la libertad en el Perú”*, alude los parámetros que la prisión preventiva tiene que cumplir para que esta no vulnere ningún derecho constitucionalmente protegido como los son: derecho a la libertad, principio de presunción de inocencia, excepcionalidad, provisionalidad y proporcionalidad; también nos hace mención que en los últimos años el exceso y abuso de esta medida cautelar denota una ausencia de por parte de los operadores de justicia de desarrollar un proceso penal de acorde a lo que establece el estado.

Es por esto que en la tesis elaborada por Valentín (2018), en la tesis de nombre *“Motivación de las resoluciones de prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia en los juzgados de investigación preparatoria de Huaraz, 2014-2017”*, en su trabajo él nos menciona que la motivación que tuvieron la resoluciones emitidas en los años ya mencionados son deficientes y limitadas, debido a que estas no cumplen con las exigencias y parámetros de la garantía constitucional de la debida motivación transgrediendo de esta manera el principio de presunción de inocencia.

Bajo esta misma idea Miranda (2017), en su tesis titulada *“la motivación insuficiente de los autos judiciales ante el requerimiento de prisión preventiva en los delitos de corrupción de funcionarios emitidos en el juzgado de investigación*

preparatoria de la provincia de Huaraz, periodo 2011-2016”, destaca que la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, por lo tanto, los operadores de justicia están sujetos a ello. Sin embargo, después de haber realizado la investigación sale a la luz que las resoluciones no están debidamente motivadas esto por falta de cursos de especialización.

Para finalizar en la investigación realizada por Velasquéz (2017), en su tesis titulada *“La detención cautelar personal de prisión preventiva en función de la peligrosidad del acusado y de la afectación al orden público como mecanismo de lucha contra la criminalidad en el estado de derecho”*, nos menciona que en nuestro ordenamiento existe viabilidad para incorporar la reiteración delictiva como un presupuesto para poder dictar o solicitar una prisión preventiva para que esta sea una medida legal, también nos menciona que la medida antes mencionada en los últimos años se está viendo como una medida de aplicación obligatoria siendo esto un error porque esta medida es de uso solo excepcional.

De esto podemos observar claramente que existen numerosos doctrinarios que expresan y dan a conocer por medio de sus investigaciones que la figura de la medida cautelar de la prisión preventiva está siendo utilizada de una forma incorrecta, es así que se ha dado a notar que esta medida es un problema que no solo se presenta dentro de nuestro ordenamiento jurídico, es tan extenso el problema que también se presenta en los demás países de Latinoamérica, pero para poder entender claramente sobre este problema tenemos explicar qué es la prisión preventiva, la naturaleza de esta medida , los principios y las diferentes posturas de doctrinarios sobre esta medida cautelar.

Es así que comenzaremos definiendo la medida de la prisión preventiva desde lo prescrito por nuestro ordenamiento jurídico y después desde el punto de diferentes juristas destacados a nivel internacional y nacional.

En el NCPP del año 2004 se encuentran estipuladas diferentes formas coercitivas de naturaleza individual como: la detención preliminar, la comparecencia

(restrictiva y simple), la internación preventiva, la limitación de movilidad para no salir del país y la prisión preventiva, siendo así este último el tema de esta investigación, ya que, de todas las limitaciones de derechos, la más grave y nociva con respecto a la presunción de inocencia y el derecho fundamental de la libertad, es la prisión preventiva. En este sentido nuestro código procesal penal regula el sistema cautelar de prisión preventiva, permitiendo la privación de libertad, cuando esta medida es totalmente necesaria, y siempre en cuando las demás medidas limitativas de derechos menos gravosas que la prisión preventiva, no resulten eficiente para garantizar el proceso.

Así tenemos que, De la Jara, et al (2013), argumenta que la medida cautelar más gravosa es una “privación de libertad impuesta sobre el imputado para que se pueda garantizar de que este no pueda o trate de esquivar o alterar cualquier etapa del proceso y que de esta manera se dé un juzgamiento de acuerdo a ley y así se dé su eventual cumplimiento de la pena” (p.10).

Asimismo, Martínez (2013), menciona que es “una medida cautelar que impone el juez ante la preexistencia de fundados y graves elementos de convicción que pongan en una grave situación la finalidad de que el operador de justicia pueda obtener una resolución judicial eficiente para dar solución al proceso penal” (p.7).

De tal manera que, Carrión (2016), nos dice que “la medida cautelar de la prisión preventiva es de una naturaleza meramente coercitiva porque restringe de una manera temporal de la libertad al imputado, para que de esta manera el imputado no afecte el curso normal del proceso penal, en alguna de las maneras establecidas en nuestro código procesal penal” (p.16).

Sobre esto Miranda (2014), nos dice lo siguiente “la prisión preventiva en una medida valida de coerción personal, pero que está sujeta a la existencia de ciertos presupuestos, y que estos no deben de ser dejados de lado por el juzgador al momento de su aplicación” (p.91).

De todo lo aludido sobre el concepto de la medida cautelar de la prisión preventiva podemos colegir que esta medida es utilizada para la protección de un debido proceso penal y que este no se vea afectada por el proceder indebido que podría tener el imputado, y así se pueda resolver de una manera efectiva el proceso penal, pero no debemos de dejar de mencionar que esta medida solo se debería de utilizar cuando las otras medidas de coerción establecidas en nuestro código procesal penal no satisfagan la necesidad de garantizar un debido proceso, debido a que esta medida es de uso excepcional y no es una regla para todo proceso penal.

De la misma manera el NCPP de (2004), nos menciona cuales son los presupuestos que se deben de ser tomados en cuenta para otorgar una prisión preventiva siendo esto los siguientes:

Por un lado, que existen elementos que si indiquen de una manera casi certera de que el imputado es el que cometió el hecho delictivo materia de investigación, por otro lado, que la pena a imponerse tiene que superar los cuatro años de limitación del derecho de libertad y finalmente que el investigado, por causa de sus antecedentes o por otros motivos particulares, pueda suponer que este buscara la manera de escapar de la acción de la justicia (peligro de fuga) o este busque la manera entorpecer la investigación y el hecho de llegar a la verdad (peligro de obstaculización).

Peligro de fuga: Para calificar este presupuesto, el Juez deberá de tener en cuenta:

Primero, el arraigo con el que cuenta el imputado en el país para que de esta manera se dé a notar que el imputado reside en el país, si cuenta con familia y si esté trabaja en el país, para que este tenga un domicilio conocido y no se oculte de la justicia; como segundo punto se tomará en cuenta la gravedad de la condena que se obtendrá como resultado de la investigación; como tercer punto se tendrá en cuenta cual es la gravedad del daño infringido y la falta de voluntad del investigado para resarcir el daño causado; como cuarto punto se observara la forma en cómo se comporta el investigado durante el proceso, dará a notar si él está predispuesto a someterse a la acción penal. Y finalmente se tomará en cuenta si el imputado pertenece a una organización criminal o su reinserción a las mismas.

Para calificar el peligro de obstaculización se deberá de observar el riesgo razonable de que el imputado: modificará, destruirá, suprimirá, ocultará o falsificará elementos de prueba, así también se tomará en cuenta la existencia de coimputados, peritos o testigos que den una información que carezca de veracidad y tengan un comportamiento desleal hacia la justicia penal, por último, se observará si el imputado induce a otros a realizar tales comportamientos (p.166-167).

Consecuentemente la Casación 226-2013 Moquegua, agrega dos requisitos adicionales de los ya plasmados en nuestro ordenamiento jurídico penal, las cuales son la proporcionalidad de la medida y el tiempo de duración de la misma, señala que esta deberá hacerse en base al principio de proporcionalidad y esta deberá ser desarrollada en base a tres sub principios, las cuales son: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

Como podemos observar nuestro cuerpo normativo (Nuevo Código Procesal Penal), nos expresa taxativamente cuales son los presupuestos que se deben de tener en cuenta al momento de que los operadores de justicia (jueces) utilicen esta medida cautelar que es de ultima ratio, porque esta priva un derecho fundamental como es el de la libertad motora a una persona que todavía no ha sido hallada culpable de un hecho delictuoso, así también la casación mencionada en el párrafo anterior agrega dos requisitos adicionales ya prescritos para que al momento de dictar esta medida cautelar en estudio no afecte injustamente a un derecho fundamental de la persona, la cual es el derecho a la libertad.

Consecuentemente encontramos dos teorías sobre la prisión preventiva, así encontramos a diferentes doctrinarios que argumentan de la siguiente manera:

Teoría sustancialista, dentro de esta teoría se considera a la prisión preventiva como aquella interposición similar a la pena. Pues en esta teoría se aplica la medida cautelar para satisfacer a la opinión pública y así disuadir a las personas que podrían llegar a cometer futuros delitos. Es decir que se considera necesario imponer la pena antes de que se dicten las sentencias por motivos de

ejemplaridad. Pues es así que encontramos varios doctrinarios que apoyan esta teoría, entre las cuales se encuentra Salcedo (2018), quien menciona que:

No hay institución jurídica más violatoria del procedimiento jurisdiccional y de las reglas de la prueba que la prisión preventiva. Es así porque desequilibra el procedimiento en favor de la parte acusadora, pues al privar al procesado de la libertad de tránsito, le impide buscar, localizar, preparar y aportar las pruebas de su inocencia, ¿cómo podría hacerlo si se encuentra recluido? Así mismo, le despoja de su derecho a formular alegaciones, para el prisionero el procedimiento judicial ha pasado a segundo plano, la imperiosa necesidad de conservar su subsistencia y su integridad mental y física se ha vuelto lo único que interesa; en la formulación de alegatos y la recuperación de su libertad no de la vida (p.40).

Asimismo, encontramos a Rojo y Yoli (2016), quienes están a favor de esta teoría por que mencionan que “la prisión preventiva no debería de ser un purgatorio donde se tiene que estar a la espera de ser juzgado o puesta en libertad” (p.33).

Así también Cusi (2017), menciona que la prisión preventiva “se ha vuelto una prioridad de quitar la libertad por quitarla y no debido a que existan los requisitos indispensables para hacerlo todo esto para demostrar o tratar de que la sociedad entienda de que existe un sistema de justicia eficiente” (p.305).

Del mismo modo, Mendoza (2014), considera que “el solo hecho de infringir un castigo o hacer uso de la prisión preventiva para hacer ver que se tiene el poder, no es constitucionalmente aceptable, ya que se estaría haciendo un uso inadecuado del poder infringiendo dolor a una persona sin haberse demostrado su culpabilidad” (p. 76).

Por ultimo encontramos a Kostenwei (2015), quien también apoya a esta teoría y argumenta que el encarcelamiento provisorio evidencia una serie de irregularidades al ser estudiado en diferentes contextos, en consecuencia, tenemos que en américa latina, argentina y la provincia de buenos aires, más allá de sus

singularidades se puede considerar a la prisión preventiva como una medida poco habitual. Asimismo menciona que extrínsecamente del ámbito judicial un conjunto de actores que influye en el problema de la prisión preventiva, pues señala que cada uno de los actores judiciales tienen distintas funciones por lo que a partir de ellas ingresan a las diferentes ramas del órgano de justicia y direccionar las decisiones de los operadores de justicia, pues concretamente se refiere a los medios de comunicación, y es por ello que no se impone adecuadamente la medida de prisión preventiva (p. 74-75).

En contraposición encontramos a la Teoría procesalista, cuya finalidad es la de asegurar la comparecencia y a su vez, asegurar la finalidad del proceso penal. Como bien se sabe el Estado garantiza el derecho a la presunción de inocencia, sin embargo, bajo esta teoría queda restringido el mencionado derecho, debido a que se considera que, si la persona se encuentra presa, es por alguna razón justificada. Es así que dentro de esta teoría encontramos a Del Rio (2016), quien menciona que:

Es cierto que la medida cautelar en estudio se impone a través de una resolución judicial en el transcurso de un proceso penal que produce la privación temporal de la libertad del imputado, con el solo fin de asegurar que este proceso se lleve a cabo y tenga como fin una sentencia firme y el cumplimiento de ella, evitando así que el imputado escape o trate de entorpecer el debido proceso penal. En efecto, se demuestra que la prisión preventiva busca la privación de la libertad de una persona, sin que esta haya sido hallada culpable esto con una resolución provisional, tomando en cuenta para la emisión de esta que solo existan indicios y graves elementos que puedan suponer que el cometió el hecho delictivo, con el único propósito de asegurar la actividad probatoria (p.145).

Asimismo, encontramos a Badeni (como se citó en Ríos et al., 2018), donde argumenta que la prisión preventiva “solo es comprendida cuando el hecho delictivo que le atribuye al imputado es grave y que de esta manera se pueda afirmar que la

libertad de este individuo puede poner en grave peligro la seguridad pública (...)" (p.49).

Ahora bien, respecto a la aplicación de la prisión preventiva, esta debe ser considerada como de ultima ratio, en otras palabras , que cuando las demás medidas cautelares existentes son insuficientes para asegurar la comparecencia del procesado en el juicio , solo en este caso se adoptaría la prisión preventiva, puesto que esta medida es considerada como la más drástica, ya que a consecuencia de esto se restringe derechos fundamentales de la persona que se hallan estipulados en la Constitución así como en los tratados internacionales. Es así que Zaffaroni (2017), considera que:

Existe la imposibilidad de poder legitimar la medida de prisión preventiva, puesto que esta medida refuta con el principio de inocencia, es así que nos hace ver que no existe ni garantía, mucho menos que se respete cualquier principio por parte del ejercicio del poder penal, es decir que, éste transgrede a todos, solo que en medidas diferentes, es decir que los derechos de las personas siempre han sido y son violados por los operadores de justicia , pero en diferentes medidas; si buscamos revertir esta situación, se podría decir que el poder punitivo respeta los derechos de las personas de diferente manera(p.468).

De lo establecido con anterioridad podemos deducir que con respecto a la naturaleza de la medida cautelar de la prisión preventiva esta es vista de dos maneras distintas, la primera seria que esta tiene una función de ejemplificación, es decir, que esta es impuesta a una persona para que las demás no cometan algún hecho delictivo o para que la persona que fue castigada con esta medida no se vuelva a ver involucrado en asuntos que salen fuera de la ley, siendo esta una teoría que desde todo punto de vista contraviene lo estipulado en nuestras leyes. La segunda teoría nos menciona que esta medida cautelar es impuesta con el solo afán de cautelar que se lleve a cabo un proceso penal que no se vea afectado por

algún mal proceder por parte del imputado, y que de esta manera se pueda lograr un proceso penal efectivo.

De lo mencionado sobre la prisión preventiva, Miranda (2014), alude que la figura de la medida cautelar en estudio es una de las de las figuras procesales que ha recibido las más duras críticas, pues a pesar de que las reglas para que se logre su imposición han sido cambiada en diferentes ocasiones en los últimos años, está aún sigue siendo utilizada como una pena anticipada, es debido a este aspecto que el investigado queda en la misma condición de la de una persona con condena, aunque este aun no haya tenido un juicio que lo haya condenado como culpable, siendo esta una transgresión al principio de presunción de inocencia siendo este reconocido como principio de principios (p.91).

Asimismo, encontramos a Bruzzone (como se citó en Juan 2016), quien nos dice que:

El encarcelamiento preventivo la prisión preventiva es justificada, para contrarrestar los peligros procesales (de fuga y entorpecimiento de la investigación), cuando para preservar la doble finalidad que reconoce el proceso penal: averiguación de la verdad y cumplimiento del derecho material. “Con la única finalidad de justificar que el encarcelamiento del individuo inocente, viendo desde el ámbito constitucional, pero imputada con elementos concretos de la realización de un delito” (p. 206).

Sobre esto Mora (2014), argumenta lo siguiente:

Que no consta disputa en la doctrina, tanto extranjera como nacional, nos menciona que ellos no están en desacuerdo en que se imponga una medida cautelar que restrinja los derechos de una persona dentro de un proceso penal, debido a que estos deben alegar a necesidades de naturaleza procesal y no sancionadora, es por esto que se entiende que una medida represiva estatal frente a una transgresión a la Ley por el Derecho Penal solo es legítima una vez que se

haya comprobado la culpabilidad del imputado, esto de acuerdo a lo establecido por garantías consustanciales, solventado el análisis de cada uno de los estamentos de la teoría del delito. (p.193).

Dicho de otra manera, la restricción de libertad de la persona solo se considera legítima cuando el proceso penal a llegado a su fin concluyendo con la culpabilidad o inocencia del imputado, siempre haciendo notar que la prisión preventiva es de uso netamente excepcional, afincada sobre peligros de estirpe eminentemente procesal, como que el investigado se fugue o entorpezca el procedimiento penal, de esta manera eludiendo la acción de la justicia.

Por otro lado, Schonteich (2014), manifiesta que en muchos países utilizan excesivamente la prisión preventiva debido a la falta de reconocimiento del valor de la reforma desde niveles más altos, incluidos los ministerios, el parlamento y los órganos ejecutivos. Los jueces, fiscales y policías sienten la presión pública, por lo que muchas veces les impiden utilizar alternativas de detención. En consecuencia, de esto, el autor menciona que se debería de informar al público sobre las consecuencias nocivas de la prisión preventiva excesiva e irracional y el propósito y justificación de reformas basadas en derechos. (p.182-185)

Así mismo Garcete y Sales (2016), Nos recalcan que en las últimas décadas el sistema penal a atravesado muchas reformas que han tratado de reducir el uso de la medida cautelar materia de estudio, se ha buscado que esta sea remplazada con medidas menos gravosas como lo son la figura de la caución o las ya conocidas medidas de no ausentarse de un determinado lugar y reportarse cada determinado tiempo al distrito judicial al que pertenece. Pero esto ha sido imposible debido a lo que la llamada “alarma social” que no es otra cosa los crecientes reclamos de la sociedad por más seguridad y esto ha afectado de una manera directa a la decisión de los operadores de justicia (jueces) que se ven presionados por la sociedad, los medios de comunicación e incluso otros poderes del estado esto trayendo nefastos resultados a nuestro ya alicaído sistema penitenciario (p.52-53).

Por consiguiente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2013), llego a determinar que la utilización excepcional de la medida de la prisión preventiva es uno de los problemas que aqueja a los miembros parte de la OEA porque la imposición de esta supone el no respeto y menos la garantía a los derechos de las imputados privados de su libertad. El uso desmedido de esta medida cautelar representa un inminente fiasco del sistema de administración de justicia, cuestión que no se puede de permitir en una sociedad presuntamente democrática, en la que se debe de apreciar el derecho de todo cívico y el principio de la presunción de inocencia principio rector de un proceso penal (p.119).

Sobre esto Ugaz (2016), hace mención que una de las causales para que los operadores de justicia (jueces) emitan una resolución dictando una prisión preventiva es la presión que ejercen otros órganos del poder público de esta manera resaltando una falta total de independencia judicial para la toma de decisiones, así como también resalta la ineficacia del sistema judicial demostrándose que el uso de la prisión preventiva no es el adecuado por parte de este órgano judicial (p.8).

Por otro lado Peirce (2020), argumenta que tanto como la ONG y los hallazgos de su encuesta en Republica Dominicana, muestran que los jueces optan por la prision preventiva como la medida mas común, con una estadía que se extiende mas del triple del limite, asimismo señal que las principales razones por las que los jueces imponen la prisión preventiva es por que en la mayoría de los casos incluyen: brechas de capacidad institucional, inaccesibilidad de la fianza en efectivo y la imposibilidad de otras medidas alternativas, supuestos judiciales y populismo penal (p.52).

Finalmente, Aguilar (2015), Nos menciona que, el principio de presunción de inocencia está consagrado en la constitución, tratados la jurisprudencia nacional (México) siendo este tratado como regla procesal para que el imputado no sea tratado como homicida hasta que se demuestre esta, siendo que este principio se

ve violado en el momento en que se emite una resolución dictando una prisión preventiva (p.183).

III. METODOLOGÍA

Para la presente investigación se empleó el enfoque cualitativo, puesto que mediante este enfoque lo que se pretendía analizar fue que si la prisión preventiva era considerada como una garantía procesal o si esta, es un fallo adelantado en la ciudad de Huaraz en el año 2019; es así que empleando las palabras de Fernández y Batista (2014), la “investigación cualitativa se basa en una perspectiva centrada en el intelecto del significado de las obligaciones de seres vivos, sobre todo de los humanos y sus intuiciones (nunca dilucidar lo que va captando activamente)” (p.9).

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

En la presente investigación se utilizó el tipo de investigación básica, es así que este tipo de investigación también se conoce como investigación pura, teórica o dogmática. “Se caracteriza porque se origina en un marco teórico y permanece en él” (Muntané, 2010, p. 221).

Diseño de investigación

La presente investigación se aplicó un diseño llamado Teoría Investigación-acción, puesto que este tipo de diseño tiene como objetivo aportar información, tal como expresa Hernández et al. (2014), este diseño se centra en contribuir información para que guie futuros proyectos, así como también atenúa el cambio social y así transformar la realidad y que de esta manera la población tome conciencia del papel que tiene en el proceso de transformación. Es decir que el investigador es el motor que impulsa la transformación y el cambio social en ese sentido la investigación desarrollada en base al tema “Prisión Preventiva: Pena Adelantada o Garantía Procesal” aporó a que el desconocimiento por parte de las personas que tuvieron acceso a este trabajo disminuyera y se dieran cuenta de cuando es legal el uso de esta medida.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Desde la posición de Herrera Rodríguez, Guevara y Munster (2015), que “las categorías pueden ser apriorísticas, es decir, fundadas previamente al proceso recopilatorio de la indagación, o emergentes, que nacen desde el levantamiento de referencias significativas a partir de la propia indagación”.

Consecuentemente Herrera et al. (2015), mencionan, que el sistema de categorías puede elaborarse de la siguiente manera:

a) Deductivamente:

Este puede partir a través de un marco conceptual y teórico establecido con anticipo de las hipótesis o cuestiones que dirigen la investigación; así como también de los estudios anteriores y las categorías elaboradas; también del instrumento de investigación (entrevista entre otros que sirven para recolectar los datos).

b) Inductivamente:

Esta se realiza con el uso de los propios datos, desde el momento de la recolección de los datos se busca el concepto, la unidad de estudio. Se compara entre diferentes datos obtenidos (p.7)

En algunos casos se mezclan al momento de buscar la clasificación de un tema de investigación; se mezclan en el trabajo de análisis los métodos de investigación como lo son el inductivo y deductivo. Es así que Herrera et al. (2015), señala los siguientes criterios de categorización:

- Pertinencia: las categorías tienen que guardar una estrecha línea de relación con los objetivos del tema de investigación, así como con el contenido del trabajo materia de análisis.
- Único principio clasificatorio: las categorías tienen que nacer un principio criterio de clasificación y orden.
- Exclusión mutua: una categoría o sub categoría no puede pertenecer a otra categoría (p.7). (Ver anexo. Matriz de categorización)

3.3. Escenario de estudio

El escenario de la presente investigación se llevó a cabo en la Corte superior de Justicia de Ancash, así como también en las fiscalías provinciales penales corporativas de la ciudad de Huaraz y también se realizó en estudios jurídicos particulares de la ciudad de Huaraz, el instrumento de recolección de datos fue dirigido a profesionales del derecho, especializados en la materia de derecho penal debido a la naturaleza del tema que fue materia de investigación, esta información fue obtenida por diferentes aplicaciones que actualmente nos permiten comunicarnos con mayor facilidad.

3.4. Participantes

Dentro de los participantes que consideramos pertinentes e importantes para el desarrollo de la presente investigación se encontraban:

- 1 Juez especializado en materia penal de la Corte Superior de Justicia de Ancash.
- 1 fiscal de la fiscalía Provincial penal corporativa de la ciudad de Huaraz.
- 4 abogados especializados en la materia de Derecho Penal.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Como plantea Baena (2017), “las técnicas se vuelven respuestas al cómo hacer”, es así que permiten la aplicación del método en el ámbito en el cual se aplicara.

Estando a lo mencionado, para el perfeccionamiento de la presente investigación se empleó la entrevista en profundidad como técnica de recolección de datos, puesto que esta técnica nos permitió obtener con mayor libertad información exhortada para la presente investigación. Es así que encontramos quienes mencionan que “la intención de la entrevista es obtener respuestas en el lenguaje y perspectiva del entrevistado (en sus propias palabras)” (p.405).

El instrumento que se empleó para la recolección de datos fue la ficha de entrevista. Teniendo en cuenta a Amaya y Troncoso (2017), quienes argumentan que este tipo de instrumento de recolección “permite que el entrevistador use la guía de entrevista con mayor naturalidad. Así también mencionan que se debe considerar como base fundamental de las habilidades pertinentes para emplear una entrevista es la conversación cotidiana de los sujetos” (p. 330).

3.6. Procedimientos

Para la presente investigación se realizó una ficha de entrevista constituida por 6 preguntas cuyo propósito fue conocer cuál es la percepción que tiene cada uno de los entrevistados sobre el tema materia de estudio, es así que la ficha de la entrevista fue elaborada específicamente para medir el grado de conocimiento sobre el tema, por ende procedimos a identificar específicamente a los participantes y posteriormente realizar la invitación, una vez aceptada la invitación, señalamos fecha, día, hora y el medio por el cual se llevaría a cabo la entrevista a los participantes, antes de comenzar la entrevista se les explico a los entrevistados como se llevarían a cabo las entrevistas, del mismo modo se les pidió su consentimiento para que dicha entrevista sea grabada y usada con fines exclusivamente académicos, es así que en la entrevista nos brindaron su cordial aporte a la investigación, de esta manera contribuyeron a la elaboración del presente trabajo. (ver anexo. Formato de consentimiento)

3.7. Rigor científico

Hernández et al. (2010) dentro de su libro titulado “metodología de la investigación”, hacen mención que para evaluar el rigor científico se emplean los siguientes criterios: la dependencia o consistencia lógica, la credibilidad, la auditabilidad o confirmabilidad y la transferibilidad o aplicabilidad.

Credibilidad: Respecto a este punto, para realizar la presente investigación se ha empleado autores reconocidos del ámbito jurídico, y se pudo observar que el

tema a tratar es muy controvertido no solo en Perú sino también los diferentes países de Latinoamérica.

Consistencia lógica: Puesto que existe coherencia y conexión lógica entre el título, problema, hipótesis, categorías, participantes y el diseño de investigación.

Confirmabilidad: En este punto no se quiere ocultar lo que el autor o autores del trabajo piensen si no que esto se tiene que ratificar con la expresión o forma de pensar de los sujetos que serán analizados con el instrumento de recolección de datos.

Transferibilidad: la transferencia se aplicó a los resultados que se pudieron obtener a través de la recolección de datos, esto con el fin de determinar la naturaleza jurídica de la prisión preventiva y poder aplicar de manera adecuada en el ámbito jurídico.

3.8. Método de análisis de la información

En la presente investigación tuvimos en cuenta el método analítico e interpretativo en los instrumentos de recolección de datos (entrevista y ficha de entrevista), es así que las entrevistas se realizaron de forma voluntaria y consentida, así también se tuvo en cuenta la confidencialidad y el anonimato de estas entrevistas, siempre en cuando el entrevistado lo haya manifestado, posteriormente los participantes autorizaron para la grabación de dichas entrevistas y así pudimos obtener un mejor análisis sobre los mismos.

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación se desarrolló empleando las pautas establecidas por la Universidad Cesar Vallejo, así como la adecuación de la norma, estilo APA (American Psychological Association), del mismo modo las entrevistas se realizaron

de forma voluntaria y confidencial si así lo manifestó el entrevistado para estas entrevistas se tuvo la autorización sin que haya existido ningún tipo de presión para que ellos hayan aceptado ser parte de esta entrevista, nosotros agradecemos la participación de estos debido que gracias a ellos se pudo concluir la elaboración de este trabajo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Respecto al objetivo general planteado, que fue el de comparar los criterios de interpretación de los Jueces de Huaraz para dictar Prisión Preventiva, los entrevistados (abogados) consideraron que los jueces al momento de dictar prisión preventiva se basan en que el requerimiento del fiscal, con respecto a la prisión preventiva y que este cumpla con los presupuestos establecidos en nuestro Código Procesal Penal en el artículo 268°, así como también los presupuestos que estableció la casación 626-2013-Moquegua. Tomando las versiones vertidas en la entrevista nos dimos cuenta que los entrevistados mediante sus opiniones nos dieron a entender que los operadores de justicia, en este caso representado por los jueces, cumplen a cabalidad con su trabajo al momento de dictar prisión preventiva, puesto que antes de emitir la resolución que dispone la aceptación del requerimiento fiscal, los Jueces revisan minuciosamente que el mencionado requerimiento cumpla con todos los presupuestos establecidos en la norma ya mencionada a inicios de este párrafo, así como también los que establece la casación 626-2013- Moquegua, demostrando así que ellos al momento de tomar una decisión tan importante como es la de privar de su libertad a una persona que aún no ha sido encontrada culpable ellos son diligentes en su trabajo.

Las opiniones vertidas sobre el primer objetivo específico que es de demostrar si las resoluciones judiciales emitidas en Huaraz en el año 2019 respetan el cumplimiento de los presupuestos para dictar prisión preventiva, respecto a este objetivo los entrevistados (abogados) mencionaron que las resoluciones emitidas en ese periodo respetaron el cumplimiento de los presupuestos establecidos en la normativa ya mencionada en el párrafo anterior, de esta manera con lo mencionado por los entrevistados llegamos a la conclusión de que en el periodo de estudio los Jueces se ciñeron a lo establecido en la norma penal, dictando resoluciones de prisión preventiva solo cuando en el requerimiento fiscal que solicita esta medida concurren todos los requisitos establecidos en nuestra norma penal.

Por otra parte respecto al segundo objetivo específico que es de Verificar que derechos se vulneraron con las resoluciones emitidas por los jueces de Huaraz en el año 2019 al otorgar prisión preventiva, los entrevistados (abogados) mencionaron que, en el dictamen de una prisión preventiva errónea se vulnerarían los derechos fundamentales como lo son el derecho a la libertad, el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a la dignidad; el primer derecho mencionado se afecta porque al dictarse una prisión preventiva se priva de la libertad del individuo. Respecto al segundo derecho, este se ve vulnerado puesto que nuestra Carta Magna en su artículo 2, inciso 24, literal “e”, menciona que toda persona es inocente hasta que se haya declarado judicialmente su responsabilidad, sin embargo esta medida en muchos casos solo es dictada bajo suposiciones o supuestos presentados por el Fiscal, finalmente el tercer derecho se ve afectado desde el momento en que el investigado es tratado como un delincuente por la imposición de esta medida cautelar, es decir desde que él es recluido en un penal.

Por otro lado, respecto al objetivo general el entrevistado (fiscal) señaló que, los Jueces al momento de dictar la medida cautelar en estudio, no usan criterios diferentes, sino que se someten a lo que la norma estipula, guiándose ahora por lo precisado en el Acuerdo Plenario N°1-2019/CIJ-116, de esta manera demostrando que los Jueces respetan el derecho a la libertad, es así que solamente imponen este tipo de medidas cuando es de estricta necesidad. Por lo expresado por el entrevistado, podemos deducir que en la ciudad de Huaraz en el año 2019 los Jueces no tienen diferentes criterios al momento de resolver un requerimiento fiscal de la medida cautelar en estudio, sino que son respetuosos de la norma y de los derechos del imputado, puesto que esta medida solo se impone cuando el fiscal tiene graves y fundados elementos de convicción que vinculan al imputado con el hecho delictivo materia de investigación, de esta manera garantizando que el imputado no evada el proceso penal, siendo esta la función para la cual fue creada esta medida cautelar.

Respecto al primer objetivo específico, el entrevistado (fiscal) enfatizó que, las resoluciones judiciales emitidas en el año 2019 si cumplieron con los

presupuestos establecidos en nuestra norma penal, asimismo enfatizó que estas resoluciones son producto de principio de independencia con el que cuentan los Jueces al momento de emitir las resoluciones que llegan a su despacho. También mencionó que, si alguna resolución no respetara los presupuestos establecidos por la norma, esta estaría vulnerando las garantías procesales, es así que esta resolución debería ser variada y el Juez que dictó dicha medida habría incurrido en una falta grave. Es así que nosotros llegamos a la conclusión de que las resoluciones emitidas en el año ya mencionado fueron respetuosas de los parámetros establecidos en nuestra norma penal demostrando que las resoluciones mencionadas sí respetaron los presupuestos establecidos en la norma, así como nos puso de conocimiento que si existiera alguna resolución que se hubiese obviado alguno de los presupuestos esta debería de ser variada y el Juez que la dictó debe de ser informado a la ODECMA.

En el caso del segundo objetivo específico el entrevistado (fiscal) señaló que no se vulneran ningún derecho puesto que esta medida solo se dicta cuando existen graves y fundados elementos de convicción, de esta manera se puede presumir que el imputado guarda relación con el delito materia de estudio. De lo mencionado por el entrevistado consideramos que las resoluciones emitidas en el año 2019 no vulneraron ningún derecho, por cuanto estas fueron respetuosas de los requisitos establecidos en nuestra norma penal.

Con relación al objetivo principal, el entrevistado (Juez) argumentó que, ellos se basan en el Acuerdo Plenario N°1-2019/CIJ-116, así también menciono que si ellos tuvieran un criterio sería el de basarse a lo establecido en el acuerdo plenario y la norma antes mencionada, en resumen, podemos entender que los Jueces de la ciudad de Huaraz al momento de dictar una medida tan gravosa como es la Prisión Preventiva, ellos solo utilizan las normas penales, jurisprudencias y el acuerdo plenario antes mencionado.

En relación al primer objetivo específico, el entrevistado (Juez) enfatizó que las resoluciones emitidas en la ciudad de Huaraz en el año 2019 si cumplieron con respetar los presupuestos establecidos en la norma penal, es así que en ese

periodo no se presentaron quejas a la ODECMA, con motivo de que ese haya vulnerado el debido proceso y que ha consecuencia de este se haya restringido algún derecho de los imputados con la aplicación de la medida cautelar en estudio.

Respecto al segundo objetivo específico, el entrevistado (Juez), señaló que ningún derecho se vulnera con la imposición de una medida cautelar como la que es el tema de estudio, porque antes dictar esta medida ellos ponderan los derechos a afectar con la necesidad que se tiene de llegar a la conclusión del proceso penal, todo esto en presencia del imputado por que si se tratara de un delito que llegara a obtener una pena elevada se presume que el imputado tratara de evadir a la justicia penal interrumpiendo de esta manera el correcto desarrollo del proceso penal.

4.2. Discusión

De los resultados obtenidos mediante la entrevista respecto al objetivo general, los entrevistados señalaron que los jueces de la ciudad de Huaraz al momento de dictar la medida cautelar que es motivo de estudio del presente proyecto de investigación tienen un criterio que se basa a lo estipulado en el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116, así como también cumplen con los requisitos estipulados en nuestro Código Procesal Penal, demostrando de esta manera que los Jueces de la ciudad de Huaraz no usan criterios personales, puesto que ellos basan sus decisiones con respeto a dictar una medida de Prisión Preventiva cifiéndose a lo establecido en los cuerpos normativos antes mencionados.

Haciendo una comparación con la tesis de Alvarado y Velarde (2018), titulada *“incorrecta aplicación de la prisión preventiva, en su afectación a la presunción de inocencia”*, ellos enfatizan que los administradores de justicia ecuatorianos realizan un mal uso de la medida cautelar motivo de la presente investigación por qué desde su punto de vista al hacerse este mal uso de la medida antes mencionada se vulnera el principio de presunción de inocencia transgrediendo de esta manera no solo lo establecido en su Constitución, así como también los diferentes tratados internacionales de los que forma parte.

Es así que de los dos puntos de vista mencionados anteriormente nosotros podemos resaltar que existen diferencias de interpretación entre los administradores de justicia Peruanos y Ecuatorianos, esto se da a notar debido a que los autores del trabajo antes mencionado resaltan que ante la mala aplicación de la medida cautelar motivo de estudio se vulneran derechos fundamentales mientras que en nuestro país, específicamente en la Ciudad de Huaraz, no se vulneran ningún derecho fundamental al momento de dictar la medida cautelar, debido a que nuestros administradores de justicia se rigen a lo establecido en los cuerpos normativos mencionados anteriormente esto por lo expresado por los entrevistados.

Por otra parte, respecto al primer objetivo específico, las opiniones de los entrevistados fueron que las resoluciones emitidas en el año 2019 en la Ciudad de Huaraz cumplieron con los presupuestos establecidos en nuestra normativa vigente, así como también respetaron las jurisprudencias vinculantes que son de estricto cumplimiento para dictar esta medida de coerción personal, es así que mediante la respuesta de los entrevistados nosotros presumimos que durante todo el año 2019 las resoluciones que ordenaron una medida cautelar como es la Prisión Preventiva cumplieron con todos los requisitos para que esta sea una Resolución de acuerdo a Ley.

Desde el punto de vista de Pecho (2019), en su tesis titulada “Problemas de interpretación del criterio de prognosis de pena materia de prisión preventiva, según la casuística del distrito fiscal de lima en el año 2018”, menciona que la medida cautelar motivo de estudio es una medida gravosa que solo debe utilizada como ultima ratio, esto debido a que con su imposición se priva de derechos fundamentales al imputado, también menciona que los jueces están tomando esta medida como una regla siendo que esta debe de ser de uso excepcional así como lo menciona nuestra norma.

Cabe destacar que los entrevistados y el autor del trabajo mencionado son de nacionalidad Peruana, es así que no existe una opinión uniforme respecto al tema, puesto que los entrevistados mencionaron que las resoluciones que dictaron una prisión preventiva en la ciudad de Huaraz respetaron lo estipulado en nuestro cuerpo normativo vigente, mientras que el autor señalado en el párrafo anterior menciona que la prisión preventiva debe ser de un uso excepcional y no se debe aplicar como una regla en los procesos penales, esto debido a que existen otras medidas menos gravosas, como lo son la comparecencia simple y restrictiva, medidas que también cautelan que el proceso penal se lleve con presencia del imputado, es que nosotros concordamos con lo mencionado por Pecho (2019).

Respecto al segundo objetivo específico, los entrevistados mencionaron que mediante las resoluciones emitidas en el año 2019 en la Ciudad de Huaraz no vulneraron ningún derecho del imputado puesto que esta medida se dio respetando lo establecido en nuestro cuerpo normativo, siendo así que los Jueces de la Ciudad de Huaraz son respetuosos tanto de las normas vigentes como también de los derechos que le asisten al imputado.

Lo expresado por Tarazona (2016), en la tesis titulada “El populismo penal como mecanismo de política criminal de seguridad en el Perú”, él nos menciona que en el Proceso penal la figura de la Prisión Preventiva viene siendo utilizada como un arma punitiva para que por intermedio de la imposición de esta se quiere alcanzar la aceptación de la población.

Finalmente contraponiendo las opiniones vertidas con anterioridad nosotros estamos de acuerdo con lo mencionado por Tarazona (2016), puesto que durante los últimos años se vive una sensación de inseguridad por parte de la población y es así que ante esta inseguridad los administradores de justicia quieren obtener una aprobación por parte de la población, motivo por el cual hoy en día se da un uso desmedido de la prisión preventiva, vulnerándose reglas que establecen que el internamiento o la privación de la libertad mediante la medida ya antes mencionada solo debería de ser usada de una manera excepcional, también se vulneran derechos fundamentales que son inherentes a la persona como por ejemplo: el derecho a la libertad, la dignidad y el principio de presunción de inocencia , todo esto con el afán que la sociedad crea que los administradores de justicia están cumpliendo con su labor de brindar seguridad y castigar a las personas que infrinjan nuestras normas .

V. CONCLUSIONES

Primero: La naturaleza jurídica de la prisión preventiva en la ciudad de Huaraz en el año 2019 fue la de cautelar que los imputados afronten el proceso penal en su presencia.

Segundo: Los Jueces al momento de otorgar la medida de prisión preventiva se basan a lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico y no en criterios personales.

Tercero: Las Resoluciones emitidas en el año 2019 en la Ciudad de Huaraz, respetaron los presupuestos establecidos en nuestra norma, así como también los establecidos en las jurisprudencias vinculantes

Cuarto: Mediante las resoluciones emitidas en el año 2019 no se vulnero ningún derecho fundamental, puesto que estas están amparadas dentro de nuestra normativa vigente.

Quinto: Si bien es cierto que con las opiniones de los entrevistados estos hacen de ver que los administradores de justicia de la ciudad de Huaraz en el año 2019 dictaron la medida de prisión preventiva respetando los parámetros establecidos para la imposición de la misma, también cabe recalcar que los autores citados en el presente trabajo de investigación tienen opiniones distintas a las recogidas mediante la entrevista, es por esto que nosotros llegamos a la conclusión de que el uso de la figura de la prisión preventiva es un tema muy controvertido, no solo en el ámbito nacional, sino también en toda Latinoamérica.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Se sugiere que al momento de la imposición de una medida cautelar tan gravosa como la es la prisión preventiva se pondere el Principio de presunción de inocencia con los presupuestos que pueda ofrecer el Ministerio Público.

Segundo: Se sugiere que para solicitar la imposición de la prisión preventiva se recaben medios probatorios suficientes e idóneos para que esta de concretizarse no vulnere ningún derecho fundamental del imputado.

Tercero: Se sugiere que al momento de apelar una resolución de prisión preventiva se verifique que concurren todos elementos que establece nuestra normativa vigente, así como también las que establecen las jurisprudencias vinculantes y de no ser así la apelación debe de declararse fundada.

REFERENCIAS

- Aguilar, M. (2015). *Presunción de inocencia, derecho humano en el sistema penal acusatorio*. Editorial: Instituto de la judicatura federal.
- Alvarado C. y Valverde (2018). *Incorrecta aplicación de la prisión preventiva, en su afectación a la presunción de inocencia* (tesis de Licenciatura). Universidad de Guayaquil, Ecuador. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/28796>
- Álvarez, E. (2016). *Independencia y prisión preventiva*. Revista Themis(N°68), p. 77-81. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15583>
- Arce, R. (2017). *La prisión preventiva y su relación con los Derechos Humanos en el nuevo sistema penal acusatorio* (tesis de maestría). Universidad Autónoma de Baja California Sur, La Paz, México. <http://rep.uabcs.mx/bitstream/23080/284/1/te3694.pdf>
- Barrios, et al. (2017). *El principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva*. Revista Dialnet (vol.3, N°2), p.634-646. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6325879>
- Carrillo, M. (2017). *La detención cautelar personal de prisión preventiva en función de la peligrosidad del acusado y de la afectación al orden público como mecanismo de lucha contra la criminalidad en el estado de derecho* (tesis para maestría). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/1651>
- Comisión interamericana de derechos humanos (2013). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva den las américas, OEA*. Editorial: Cooperación España.
- Cusi, J. (2017). *Reducción de la Prisión Preventiva*. Revista Lex (vol.15, N°20), p.295-316. <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1446/1487>
- Claros, A. (2014). *Impacto de la retardación de justicia en el comportamiento delictivo de las personas con detención preventiva*. (tesis para licenciatura).

Universidad Mayor de San Andrés, La paz, Bolivia.
<https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/13708>

De la Jara, et al (2013). *La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada?* Instituto de Defensa Legal, Lima.
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20131108_01.pdf

Dei Vecchi, D. (2013). *A cerca de la Justificación de la prisión preventiva y algunas críticas frecuentes.* Revista Valdivia (vol.26, N°02).
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502013000200008

Del Río, G. (2016). *Prisión preventiva y medidas alternativas. Código procesal penal 2004.* Editorial: Instituto Pacifico.

Del Rosario, P. (2015). *El abuso de la prisión preventiva en la práctica procesal, el derecho a la libertad y la presunción de inocencia.* (tesis para magister). Universidad Nacional Hermilio Valdizan, Ucayali, Perú.
<http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/251532>

Díaz, J. (2016). *Prisión preventiva.* Editorial: Academia de la magistratura.

Fernández, J. (2016). *El estándar probatorio de la prisión preventiva como justificación de las garantías del nuevo código procesal penal peruano.* (tesis para magister). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/3597>

Gonzales G. y Sales (2016). *Medidas de coerción, prisión preventiva.* Editorial: Arandura

Herrera Rodriguez Guevara & Munster (2015). *Los diseños y estrategias para los estudios cualitativos. un acercamiento teórico-metodológico.* Revista Gaceta Médica Espiritual (Vol.17, N°2).

- kostenwein, E (2017). *Prisión preventiva plural*. Revista Direito e Praxis (vol.8 N°02).https://www.scielo.br/scielo.php?pid=S217989662017000200942&script=sci_abstract&tlng=es
- Kostenwein, E. (2015). *La aplicación de la prisión preventiva en la provincia de Buenos Aires y su percepción por los actores judiciales*. Revista Dialnet (Artículo 5°), p.1-6.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5188657>
- Kostenwein, E. (2015). *La prisión preventiva interpretando su estructura*. Revista Prisma Jurídico (Vol.14, N°2), p. 55-83.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=93444243003>
- Martínez, L. (2013). *La desnaturalización de la Prisión Preventiva*. Editorial: Sabe usted de libros S.A.C.
- Mendoza, F. (2014). *Pretensión punitiva. La conformación del proceso, Nuevo Código Procesal*. Editorial: San Bernardo.
- Miranda, O. (2017). *La motivación insuficiente de los autos judiciales ante el requerimiento de prisión preventiva en los delitos de corrupción de funcionarios emitidos en el juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Huaraz, periodo 2011 al 2016*. (tesis de Licenciatura). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú.
http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1870/T033_44170247_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Miranda, E. (2014). *Prisión preventiva, comparecencia restringida y arresto domiciliario*. Editorial: Gaceta Jurídica.
- Montoro, W. (2019). *El debido proceso probatorio en la aplicación de indicios en las resoluciones de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Huaraz, periodo 2016-2018*". (tesis para Licenciatura). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú.
<http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/3647>

- Mora, J. (2014). *Las causales de prisión preventiva de naturaleza punitiva a la luz del control difuso de convencionalidad*.
- Morales, R. (2019). *Los estándares de la prisión preventiva en el orden internacional como mecanismo de protección de la libertad en el Perú*. (tesis para Licenciatura). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú.
[http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/3611/T033_46734574_T.pdf?](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/3611/T033_46734574_T.pdf)
- Morillas, L. (2016). *Reflexiones sobre prisión preventiva*. Revista UM (vol. 34 N°1), p. 12-29. <https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/252111>
- Nuevo Código Procesal Penal (2004). Decreto legislativo N° 957. Legales ediciones.
- Ojeda, R. (2019). *Prisión preventiva en el procedimiento acusatorio oral*. Revista Criminalia (vol. 86, N°1), p. 289. <https://www.criminalia.com.mx/index.php/nueva-epoca/article/view/30>
- Palomino C. y Quevedo (2015). *La Prisión preventiva como instrumento vulnerador del principio constitucional de presunción de inocencia*. (tesis para maestría). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca, Perú.
<http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/131>
- Peña, A. (2019). “*Discusión sobre prisión preventiva: ¿un problema de legitimación de su vigencia normativa o su aplicación judicial?*”. Revista Legis
- Peirce J. (2020). *Overuse of Pretrial Detention in tension with Judicial and Prison Reforms in the Dominican Republic*. Latin American Law Review, (N° 5) <https://doi.org/10.29263/lar05.2020.03>
- Pretil, J. (2015). *Motivación de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Juliaca (año 2013-2014) y su vinculación con los derechos fundamentales. ¿Medida cautelar o pena anticipada?* (tesis para licenciatura). Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”, Juliaca, Perú. <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/145>

- Ramírez, J. (2019). *Problemas de interpretación del criterio de prognosis de penal en materia de Prisión preventiva, según la casuística del distrito fiscal de Lima en el año 2017*. (tesis para licenciatura). Universidad Ricardo Palma, Lima, Perú. <http://repositorio.urp.edu.pe/handle/URP/2831>
- Salcedo, A. (2018). *La prisión preventiva, ¿condena anticipada?* Revista Alegatos (Vol.32, N°98). <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/605>
- Serrano, G. (2015). *La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el distrito de padre abad, Ucayali, 2014-2015*. (tesis para maestría). Universidad de Huánuco, Perú. <https://core.ac.uk/download/pdf/80293260.pdf>
- Schonteinch, M. (2014). *Presumption of guilt: The global Overuse of pretrial detention*. Editorial: Open society justice initiative.
- Tarazona, S. (2016). *El populismo penal como mecanismo de política de seguridad en el Perú*. (tesis para magister). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú. http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/3330/T033_33344607_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ugaz, F. (2016). *Análisis del informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas-CIDH*. Editorial: Ugaz Zegarra abogados.
- Valentín, W. (2018). *Motivación de las resoluciones de prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia en los juzgados de investigación preparatoria de Huaraz, 2014-2017*. (tesis para licenciatura). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2732>
- Vargas, R. (2017). *La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia*. (tesis para maestría). Universidad Autónoma de Baja California, México. <http://biblio.uabcs.mx/tesis/te3910.pdf>

Velásquez, G. (2017). *La detención cautelar personal de prisión preventiva en función de la peligrosidad del acusado y de la afectación al orden público como mecanismo de lucha contra la criminalidad en el estado de derecho*. (tesis de maestría). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú.
<http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/1651?show=full>

Vélez, J. (2019). *Prisión preventiva. La gran deuda del proceso penal*". Revista Dialnet (vol.35), p.1-9.

Zaffaroni, R. (2017). *Derecho penal moderno*: Editorial: Murillo.

ANEXOS

Anexo. Matriz de categorización

CATEGORÍAS, SUBCATEGORÍAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TÍTULO: NATURALEZA JURÍDICA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA: GARANTÍA PROCESAL O FALLO ADELANTADO EN LA CIUDAD DE HUARAZ EN EL AÑO 2019

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
Naturaleza jurídica de la prisión preventiva: garantía procesal o fallo adelantado en la ciudad de Huaraz en el año 2019	¿En qué medida, las resoluciones judiciales emitidas por los jueces de Huaraz en el año 2019, referente a prisión preventiva constituyen una pena adelantada para el imputado?	Comparar los criterios de interpretación de los jueces de Huaraz para dictar prisión preventiva	-Demostrar si las resoluciones emitidas en Huaraz en el año 2019 respetan el cumplimiento de los presupuestos para dictar prisión preventiva	-Resoluciones Judiciales -Prisión preventiva	-Motivación de las resoluciones - Presupuestos de la prisión preventiva	TIPO DE INVESTIGACIÓN: Básica DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Investigación Acción ESCENARIO DE ESTUDIO: Corte Superior de Justicia de Ancash. Fiscalía provincial penal corporativa de Huaraz.

			<p>-Verificar que derechos se vulneraron con las resoluciones emitidas por los jueces de Huaraz en el año 2019 al otorgar prisión preventiva</p>	<p>-Pena adelantada</p>	<p>-Derecho a la libertad</p> <p>-Presunción de inocencia</p>	<p>Estudios jurídicos particulares de la ciudad de Huaraz.</p> <p>PARTICIPANTES:</p> <p>01 Juez especializado en lo penal.</p> <p>01 fiscal penal corporativo.</p> <p>04 Abogados especializados en materia penal.</p> <p>TÉCNICA:</p> <p>Entrevista</p> <p>INSTRUMENTO:</p> <p>Ficha de entrevista</p>
--	--	--	--	-------------------------	---	---

Anexo. Instrumento de recopilación de datos

FICHA DE ENTREVISTA
(JUEZ DEL MODULO PENAL)

I. DATOS:

Fecha: _____ Hora: _____

Entrevistado:

Buenos días y/o tardes _____ primeramente agradécele por el tiempo que nos brinda para poder realizar la siguiente entrevista con fines académicos. Asimismo, comentarle que esta entrevista se realiza con el fin de profundizar sobre el tema de prisión preventiva

II. CARACTERISTICAS DE LA ENTREVISTA:

- La siguiente entrevista se realizará de manera confidencial si así lo requiere el entrevistado
- Asimismo, tendrá una duración de 50 minutos aproximadamente.

III. PREGUNTAS:

1. ¿Usted cree que la imposición de una prisión preventiva contraviene al principio de presunción de inocencia?
2. ¿En qué tipos de delitos cree que es necesaria la imposición de una prisión preventiva?
3. ¿Con que frecuencia usted utiliza la figura de la prisión preventiva en las resoluciones que emite?
4. ¿Cuáles cree usted que son los derechos que se vulneran al imponer una prisión preventiva?
5. ¿Cree usted que la prisión preventiva cumple la función de una pena adelantada ya que esta se impone al imputado sin haber demostrado su culpabilidad?
6. ¿Algunos medios de comunicación señalan que el uso de la prisión preventiva es un modo de que el PJ y sus administradores de justicia consigan una aceptación por parte de la sociedad cuál es su opinión sobre este tema?

IV. CIERRE

- ¿Usted quisiera acotar algo más sobre el tema?

FICHA DE ENTREVISTA
(FISCAL PENAL CORPORATIVO)

I. DATOS:

Fecha: _____ Hora: _____

Entrevistado:

Buenos días y/o tardes _____ primeramente agradécele por el tiempo que nos brinda para poder realizar la siguiente entrevista con fines académicos. Asimismo, comentarle que esta entrevista se realiza con el fin de profundizar sobre el tema de prisión preventiva

II. CARACTERISTICAS DE LA ENTREVISTA:

- La siguiente entrevista se realizará de manera confidencial si así lo requiere el entrevistado
- Asimismo, tendrá una duración de 50 minutos aproximadamente.

III. PREGUNTAS:

1. ¿Usted cree que todos los jueces de Huaraz tienen el mismo criterio al momento de dictar una prisión preventiva?
2. ¿Usted cree que el criterio utilizado en ciudades como Lima una ciudad azotada por la delincuencia es el mismo que se utiliza en la ciudad de Huaraz?
3. ¿Cree usted que las resoluciones de prisión preventiva que no respetan el cumplimiento de los tres presupuestos establecidos en la norma contravienen a las garantías procesales?
4. ¿De qué forma cree que se pueden resarcir los derechos afectados por una resolución de prisión preventiva errónea?
5. ¿Usted cree que con una reparación monetaria se alcanza a resarcir el daño emocional causado por el encierro a causa de una prisión preventiva?
6. ¿Hoy en día la prisión preventiva es una figura que es muy utilizada usted cree que el uso de esta es la correcta o es un modo de que el operador de justicia adquiera la aprobación de la población?

IV. CIERRE

- ¿Usted quisiera acotar algo más sobre el tema?

FICHA DE ENTREVISTA
(ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL)

I. DATOS:

Fecha: _____ Hora: _____

Entrevistado:

Buenos días y/o tardes _____ primeramente agradécele por el tiempo que nos brinda para poder realizar la siguiente entrevista con fines académicos. Asimismo, comentarle que esta entrevista se realiza con el fin de profundizar sobre el tema de prisión preventiva

II. CARACTERISTICAS DE LA ENTREVISTA:

- La siguiente entrevista se realizará de manera confidencial si así lo requiere el entrevistado
- Asimismo, tendrá una duración de 50 minutos aproximadamente.

III. PREGUNTAS:

1. ¿Usted cree que todos los jueces de Huaraz tienen el mismo criterio al momento de dictar una prisión preventiva?
2. ¿Cuál cree usted que son los criterios tomados en cuenta por los jueces de la ciudad de Huaraz al momento de emitir una resolución de prisión preventiva?
3. ¿Según usted cree que los presupuestos estipulados en la norma son respetados por los jueces al momento de dictar una prisión preventiva?
4. ¿Usted considera que la medida cautelar es una forma de proteger que el proceso se lleve a cabo en presencia del imputado o es una sentencia adelantada?
5. ¿Cuáles cree usted que son los derechos que se vulneran con las resoluciones de prisión preventiva?
6. ¿De qué forma cree que se pueden resarcir los derechos afectados por una resolución de prisión preventiva errónea?

IV. CIERRE

- ¿Usted quisiera acotar algo más sobre el tema?

Anexo. Validación de Instrumentos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Suárez La Rosa Sánchez Edward Rómulo.
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo
 Especialidad : Magister en Ciencias Penales.
 Instrumento de evaluación : Naturaleza Jurídica de la Prisión Preventiva
 Autor (s) del instrumento (s) : Angeles Palero Lisett Marleny y Yauri Gamarra Jesús Demetrio.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Responsabilidad del Estado					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Responsabilidad del Estado				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Responsabilidad del Estado.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						43

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

Observaciones (precisar si hay suficiencia): NINGUNO

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 43

Huaraz, 30 de Septiembre del 2020

Firma del Experto Informante.

EDWARD ROMULO SUAREZ LA ROSA SANCHEZ
 FISCAL ADJUNTO SUPERIOR PROVISIONAL
 3° FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE ANCASH
 DISTRITO FISCAL DE ANCASH



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Campos Macedo Lenin.
 Institución donde labora :
 Especialidad : Magister en Ciencias Penales.
 Instrumento de evaluación : Naturaleza Jurídica de la Prisión Preventiva
 Autor (s) del instrumento (s) : Angeles Palero Listt Marleny, Yauri Gamarra Jesús Demetrio.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Responsabilidad del Estado					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Responsabilidad del Estado				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Responsabilidad del Estado.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL					44	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Ninguno

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 44

Huaraz, 30 de Setiembre del 2020


 ★ Lenin P. Campos Macedo 
 ABOGADO
 Firma del Informante.

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Cano Pérez Zoila María.
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo
 Especialidad : Magister en Ciencias Penales.
 Instrumento de evaluación : Naturaleza Jurídica de la Prisión Preventiva
 Autor (s) del instrumento (s) : Angeles Palero Listt Marleny, Yauri Gamarra Jesús Demetrio.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Responsabilidad del Estado					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Responsabilidad del Estado				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Responsabilidad del Estado.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						

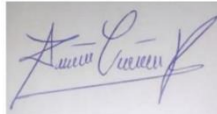
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

 Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD
Instrumento apto para ser aplicado.
PROMEDIO DE VALORACIÓN: 42

Huaraz, 30 de Setiembre del 2020


**Zoila María Cano Pérez
 DOCENTE**

Anexo. Declaratoria de uso de formato de consentimiento informado

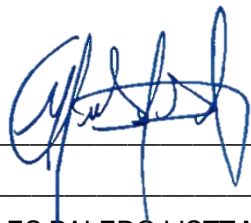
**DECLARATORIA DE USO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO
INFORMADO**

Nosotros, Angeles Palero Listt Marleny con Documento Nacional de Identidad N° 74657763 y Yauri Gamarra Jesús Demetrio, con Documento Nacional de Identidad N° 43991208 alumnos de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo- filial Huaraz.

Declaramos bajo juramento que:

Para la realización de las entrevistas a profundidad a cada uno de nuestros participantes, conformados por cuatro abogados, un fiscal y un juez, aplicamos el **FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO** que anexamos en la presente, la misma que fue desarrollada de manera verbal en la entrevista que nos proporcionaron, asimismo declaramos que, todos los datos e información que nos brindaron para el presente informe de investigación, titulado: "Naturaleza Jurídica de la Prisión Preventiva: Garantía Procesal o Fallo Adelantado en la Ciudad de Huaraz en el Año 2019", no han sido alterados ni tergiversados, toda vez que, han sido transcritos según las perspectivas expuestas por casa entrevistado.

Afirmamos y ratificamos lo expresado, en señal de la cual firmamos el presente documento en la Ciudad de Huaraz, a los 10 días del mes de noviembre del año 2020.



ANGELES PALERO LISTT MARLENY
DNI: 74657763



YAURI GAMARRA JESÚS DEMETRIO
DNI: 43991208

Anexo. Formato de consentimiento informado

FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Con la presente entrevista se identificó la percepción de los entrevistados respecto al informe de investigación titulado: Naturaleza Jurídica de la Prisión Preventiva: Garantía Procesal o Fallo Adelantado en la Ciudad de Huaraz en el Año 2019.

En ese sentido, los participantes, conformados por cuatro abogados, un fiscal y un juez, permitieron ahondar más en el tema que se investigó.

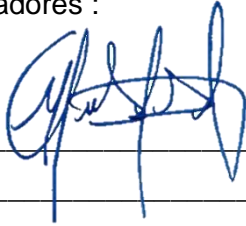
Asimismo, toda la información fue analizada por los investigadores y estuvo sujeta al mantenimiento del secreto profesional, si así lo requería el entrevistado, es así que la información fue utilizada exclusivamente con fines académicos e investigativos.

Finalmente, existió un espacio para adicionar algún comentario respecto a la entrevista y/o al tema que compete.

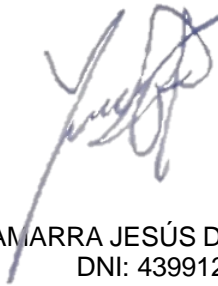
Luego, de la anterior información manifiesto que:

- Se explicó satisfactoriamente el propósito del proyecto de investigación.
- Se realizó las aclaraciones relacionadas con nuestra participación en dicha investigación.
- Aceptó participar de manera voluntaria en el proyecto, aportando la información necesaria para el estudio y
- Sé indicó que el derecho a terminar nuestra participación en cualquier momento y esto no generó limitaciones en mi servicio.

Investigadores :



ANGELES PALERO LISTT MARLENY
DNI: 74657763

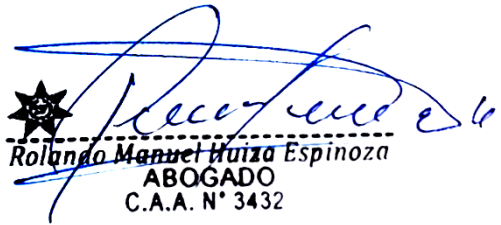



YAURI GAMARRA JESÚS DEMETRIO
DNI: 43991208

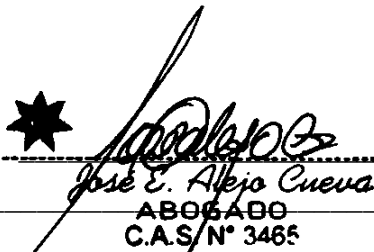
Participantes:




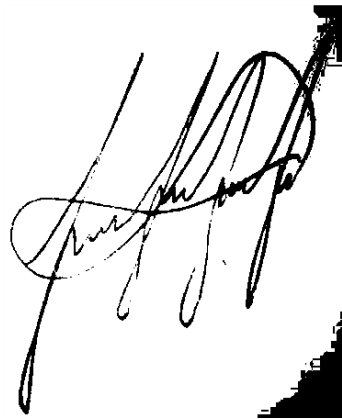
EDWARD ROMULO SUAREZ LA ROSA SANCHEZ
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR PROVISIONAL
3° FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE ANCASH
DISTRITO FISCAL DE ANCASH



 Rolando Manuel Huiza Espinoza
ABOGADO
C.A.A. N° 3432



 José E. Alejo Cueva
ABOGADO
C.A.S/ N° 3465



TÍTULO III LA PRISIÓN PREVENTIVA

CAPÍTULO I LOS PRESUPUESTOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA⁵⁸

Artículo 268°.- Presupuestos materiales

El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización^{59 60}).

Artículo 269°.- Peligro de fuga

Para calificar el peligro de fuga, el Juez tendrá en cuenta:

⁵⁸ De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto de 2013, se dispuso que cuando los artículos 268° a 271° del Código Procesal Penal hagan referencia a los términos "investigación preparatoria", "expediente fiscal", "prisión preventiva" y "juez de la investigación preparatoria", se deberá interpretar que dichos términos hacen referencia, respectivamente, a "instrucción", "expediente fiscal", "mandato de detención" y "juez penal". Esta disposición rige en los distritos judiciales en los que el Código Procesal Penal no ha entrado en vigencia.

⁵⁹ Artículo modificado por el artículo 3° de la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto de 2013.

⁶⁰ De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto de 2013, se adelantó la vigencia del presente artículo, en todo el territorio peruano.

1. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto;
2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento;
3. La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo;
4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; y
5. La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas^{61 62}.

Artículo 270°.- Peligro de obstaculización

Para calificar el peligro de obstaculización se tendrá en cuenta el riesgo razonable de que el imputado:

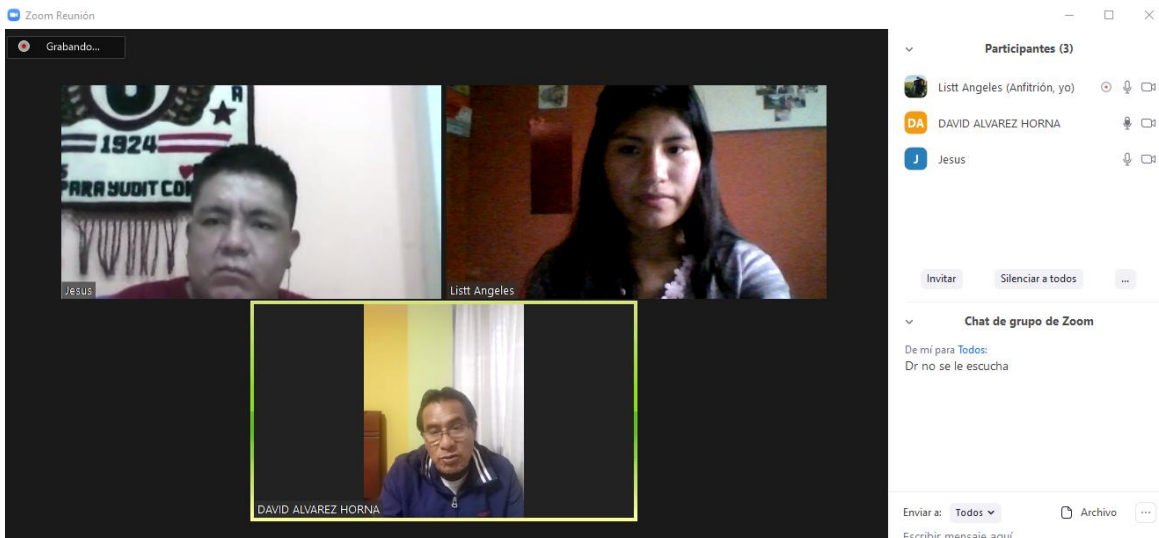
1. Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.
2. Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
3. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos⁶³.

61 Artículo modificado por el artículo 3° de la Ley N° 30076, publicado el 19 de agosto de 2013.

62 De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30076, publicado el 19 de agosto de 2013, se adelantó la vigencia del presente artículo, en todo el territorio peruano.

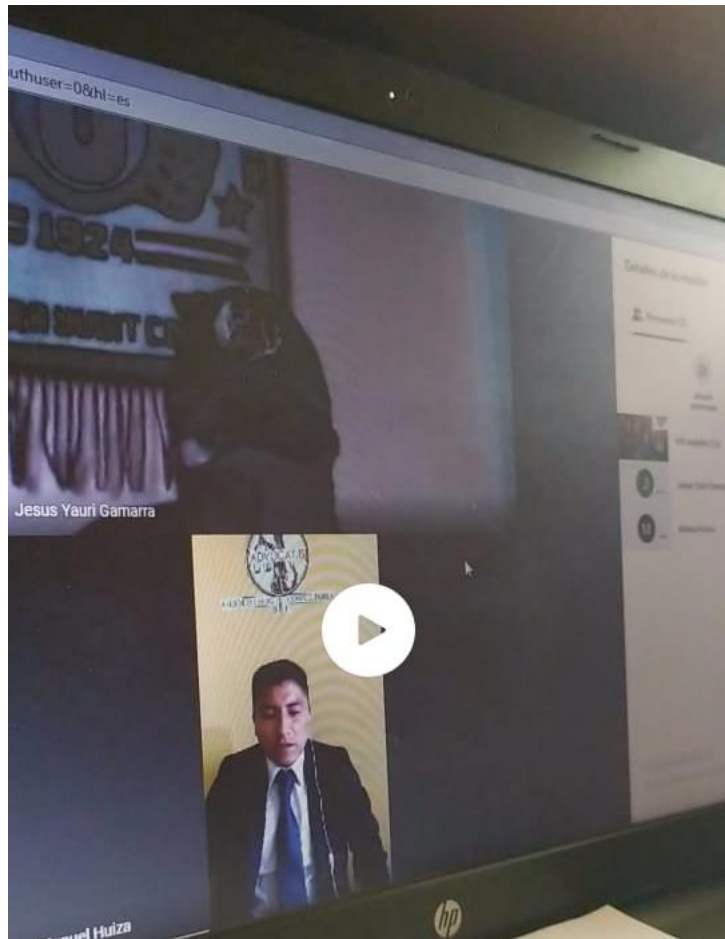
63 De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30076, publicado el 19 de agosto de 2013, se adelantó la vigencia del presente artículo, en todo el territorio peruano.

Anexo. Evidencias Fotográficas





Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.



uthuser=0&hl=es

Jesus Yauri Gamarra

manuel Huiza



